



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5973-SPA-4168

No. Folio: PAOT-05-300/200- **15040** -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5973-SPA-4168** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el domicilio calle Jesús Romero Flores (...) [número 134, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa] hay un lomito q (sic) lleva varios días llorando en el balcón, (...) trajeron a otro perrito y lo pusieron en ese balcón. Llueve y se mojan, todo el día les da el sol y una vez le dan de comer al día, lloran todo el tiempo (...) las condiciones en las q (sic) están no son dignas (...) Están en un balcón de unos 2 x 5 metros, (...) La casa es planta baja, donde hay una estética, y primer piso, fachada blanca con vino tirando a rojo quemado, zaguán blanco (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, Roma Sur
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Expediente: PAOT-2025-5973-SPA-4168

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15040 -2025

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Jesús Romero Flores, número 134, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, diligencia en la que no fue posible realizar la evaluación de los animales denunciados, toda vez que no se encontraba su responsable al momento de la visita. No obstante, se tuvo comunicación con un habitante del lugar, quien manifestó que en el inmueble solo se contaba con un ejemplar canino; por ello, se notificó un oficio a través del cual se le informaba a la persona responsable del canino objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría, así como, la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

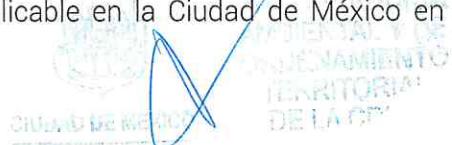
En atención a lo anterior, la persona responsable del animal motivo de la denuncia se comunicó con personal adscrito a esta unidad administrativa, manifestando que en el domicilio ubicado en calle Jesús Romero Flores, número 134, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino hembra, raza husky, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, la cual está esterilizada y tiene esquema de vacunación completo, asimismo señaló que el animal deambula libremente en un espacio de 24 m² techado a la mitad para su protección contra el clima, que se alimenta con croquetas y recibe paseos diariamente. Comprobando su dicho la citada persona, a través del aporte de evidencia de lo antes descrito.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se hayan aportado pruebas de lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Jesús Romero Flores, número 134, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, diligencia en la que se tuvo comunicación con un habitante del lugar, quien manifestó que en el inmueble solo se contaba con un ejemplar canino, sin embargo, no fue posible realizar su evaluación debido a que no se encontraba su responsable al momento de la visita.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.



Expediente: PAOT-2025-5973-SPA-4168

No. Folio: PAOT-05-300/200-

150401-2025

- La persona responsable del animal motivo de la denuncia manifestó que en el domicilio ubicado en calle Jesús Romero Flores, número 134, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino raza husky, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, el cual se encuentra esterilizado y con esquema de vacunación completo, asimismo, señaló que el animal deambula libremente en un espacio de 24 m² techado a la mitad para su protección contra el clima, que se alimenta con croquetas y recibe paseos diariamente. Comprobando su dicho la citada persona, a través del aporte de evidencia de lo antes descrito.
- Se solicitó a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se haya tenido respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

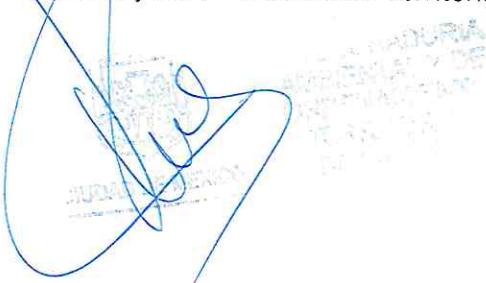
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/LGGG/SMR
